

1

ESTATUTOS
DE LA
"ASOCIACIÓN DE PESCADORES
DEL LITORAL ESTE DE MÁLAGA"
("APLEM")

*Asociación Inscrita con el Número 3.602, Sección Primera, en el Registro
Provincial de Málaga,
con fecha 30 de Abril del año 1996.*

Estatutos modificados y adaptados a la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de Marzo,
Reguladora del Derecho de Asociación.



(Los presentes ESTATUTOS se redactan con inclusión de las Modificaciones
acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 14 de
Mayo del año 2004;
una vez subsanados los defectos apreciados por la CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACION PUBLICA en Junio de 2005).

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, se constituye en la ciudad de Málaga la Asociación sin ánimo de lucro denominada "ASOCIACIÓN DE PESCADORES DEL LITORAL ESTE DE MÁLAGA", cuyas siglas serán "APLEM", que se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las Leyes y Normas Legales que le sean de aplicación.

La "ASOCIACIÓN DE PESCADORES DEL LITORAL ESTE DE MÁLAGA" es una Organización Democrática de carácter progresista que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de los asociados/as, solidaridad en el conjunto de la Sociedad, con plena independencia respecto a los Poderes Públicos y Organizaciones Políticas, Económicas y Sociales.

Artículo 2.- El domicilio principal de la Asociación se establece en Málaga, Avenida de Salvador Allende, Nº 25; CP-29017.

Podrán ser creados locales sociales en otros barrios de la Ciudad y localidades de la Provincia mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 3.- La Asociación desarrollará sus actividades en la Provincia de Málaga, centrándose principalmente su ámbito de actuación en la franja litoral comprendida entre la desembocadura del Río Guadalmedina y el Arroyo Totalán.

Su duración será indefinida y sólo se disolverá en la forma prevista por la Ley y en estos Estatutos. La modificación total o parcial de estos Estatutos habrá de ser aprobada por la Asamblea General conforme a lo señalado en el Artículo 42 y con el quorum previsto en el Artículo 33.

Artículo 4.- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten en aplicación de sus respectivas competencias la Junta Directiva, la Junta de Fundadores y la Asamblea General.

Ésta última aprobará los Reglamentos de Régimen Interior, reunida con carácter Extraordinario, de conformidad a lo indicado en los Artículos 43 y 44, y el quorum previsto en el Artículo 30, y que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5.- Son fines de la "ASOCIACIÓN DE PESCADORES DEL LITORAL ESTE DE MÁLAGA":

- La defensa de los intereses generales, sectoriales, y el bienestar social de las personas, familiares y vecinos/as cuya actividad profesional haya estado o esté vinculada con las faenas propias de la Mar y/o sus industrias y actividades auxiliares y/o de transformación de los productos de ella.
- La promoción de cuantas actividades en el campo de la acción social contribuyan a ello, así como las manifestaciones culturales, de información, estudio y difusión de las tecnologías y artes tradicionales, idiosincrasia y atributos de identidad; fomentándolas y divulgándolas, e impulsando la creación de equipamientos, y generando el acceso a las ayudas, los servicios y las subvenciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación; incluidas las que potencien la formación y educación de los asociados/as.

Artículo 6.- También son fines de "APLEM":

- La defensa y la protección del Medio Ambiente general, fomentando el conocimiento de nuestro Patrimonio Medioambiental y emprendiendo todas aquellas acciones que tengan por objeto la conservación y estudio de éste, y en especial del medio físico litoral, la plataforma marítima continental, los caladeros y el habitat residencial y profesional de los asociados/as.
- Promover e instar su representación y presencia en los Órganos de Participación Ciudadana.
- Promover e instar su representación y presencia en los Órganos y Foros de Profesionales de la Pesca Marítima.
- Atender a lo dispuesto sobre prevención y asistencia en materia de droga, llevando a cabo programas tendentes a la prevención frente a las drogodependencias y medidas para difundir el

Mano de la Asociación
[Firma]
[Firma]

conocimiento y divulgación de los problemas relacionados con el consumo de drogas, y a mejorar las condiciones en la calidad de vida de los/as drogodependientes dentro del marco de colaboración con las Instituciones.

- La integración en todos los ámbitos de la sociedad, y en especial en lo social, laboral y cultural, de todos/as los/as inmigrantes y/o otras minorías étnicas residentes.
- Fomentar la igualdad entre sexos y evitar cualquier tipo de discriminación por causa de orientación afectiva y/o sexual y diferencia de género, promoviendo el fomento de todo tipo de medidas, iniciativas y programas educativos, sociales y culturales tendentes a este fin.
- Reivindicar el derecho de todos/as los/as ciudadanos/as de participar activamente en la creación y consecución de una sociedad igualitaria.
- Difundir el espíritu del Tratado de la Unión y los derechos y deberes de los/as ciudadanos/as en la Unión Europea, así como colaborar en la ejecución de programas de toda índole encaminados a desarrollar nuestro entorno, barrio y localidad.
- El fomento, consolidación e intensificación de los contactos y colaboración con otros colectivos y Asociaciones cuyos fines e intereses sean concurrentes y/o complementarios; e incluso la creación de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones afines, o su integración en ella si ya existiere, si así lo determinase la Asamblea General.

Artículo 7.- En el cumplimiento de sus fines "APIEM" podrá organizar sesiones de trabajo, conferencias, cursillos de divulgación y formación, talleres, programas de acción social, benéficos, deportivos y culturales, proyecciones, edición de boletines informativos y formativos, y actos de carácter análogo, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la Legislación vigente.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus fines "APIEM" también podrá constituir una o varias Secciones que atiendan específicamente cada uno de ellos con personalidad jurídica propia, así como la correspondientes Secciones Juvenil y Deportivas, las cuales quedarán sujetas al régimen jurídico que les sea normativo, para lo cual se adoptará el oportuno acuerdo por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9.- Podrán ser miembros de "APIEM" aquellas personas mayores de edad, y menores de edad emancipados/as, y con plena capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Los/as menores de más de catorce años no emancipados/as necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las Personas Jurídicas de naturaleza asociativa o empresarial requerirán el acuerdo expreso de su Órgano Competente, y las de naturaleza Institucional, el acuerdo de su Órgano Rector.

La Asociación podrá denominar las modalidades y tipos de Socios/as, que constituyan la Asociación, manteniendo los derechos de antigüedad de los ya existentes en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 10.- La condición de Socio/a se adquirirá previa solicitud por escrito del interesado/a dirigida al/la Presidente/a, el/la cual está obligado/a a dar cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre su incorporación, o rechazo, provisional. La Junta Directiva lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General; quién decidirá.

La petición de ingreso en la Asociación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito del interesado/a.
- Nombre, apellidos y domicilio.
- D.N.I., Pasaporte ó C.I.F.
- 3 Fotografías tamaño carnet.

Artículo 11.- Las solicitudes de ingreso, sin excepción, habrán de estar avaladas por dos Socios/as miembros de "APIEM" que no hayan sido sancionados/as en ninguna ocasión precedente.

Artículo 12.- Tanto la admisión como el rechazo de la adquisición de la condición de Socio/a podrá ser recurrida ante la Asamblea General, previa reclamación por escrito dirigida a la Junta de Fundadores.

[Firma]

[Firma]

Contra el rechazo de admisión cabrá interponer recurso por el/la aspirante afectado ante la Asamblea General.

En todo caso, siempre podrá utilizarse la vía jurisdiccional ordinaria para recurrir el acuerdo de rechazo.

Artículo 13.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Cooperante Honorario/a a las Personas Naturales o Jurídicas, con entidad jurídica propia, que no formen parte de la Asociación, cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General les otorgue esta distinción a título meramente honorífico.

Artículo 14.- Los/as Cooperantes Honorarios/as no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la distinción conferida, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de Socio/a, a excepción del voto en las Asambleas Generales y el derecho a ser elector/a o elegible para cargos directivos.

Artículo 15.- Todo Socio/a respetará y cumplirá estrictamente los Estatutos, así como los Reglamentos de Régimen Interior; asistirá a las Asambleas Generales y participará en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organice, y colaborará con las actividades que desarrolle "APIEM", para el mejor cumplimiento y desenvolvimiento de los fines de ésta; cumplirá los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación; desempeñará fielmente las obligaciones inherentes al cargo que se le encomiende; y acudirá al sostenimiento de "APIEM" con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones y medios que acuerde la Asamblea General, y le puedan corresponder con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

Artículo 16.- Son derechos de los/as asociados/as:

- Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto.
- Ser electores/as y elegibles para cualquier cargo de Dirección, Gestión y Gobierno de "APIEM".
- Recibir información sobre la marcha y actividades que realice la Asociación.
- Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y de las Normas de Régimen Interior, así como tener conocimiento de todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Manifestar libremente, siempre con corrección y respeto, sus opiniones, e intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- Dirigirse a la Asociación, Órganos de Gobierno y/o Junta de Fundadores, suministrando las informaciones y propuestas relacionadas con los fines específicos de aquella.
- Participar en las jornadas, cursos y en cuantas actividades sean realizadas y promovidas por la "APIEM", así como en los actos sociales que organice para todos/as sus miembros.
- Disfrutar de los bienes e instalaciones, y de los servicios que proporcione "APIEM", en la forma que disponga los Órganos de Gobierno.
- Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

Artículo 17.- Se perderá la condición de Socio/a por:

- Defunción.
- Por propia voluntad, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, debiendo quedar constancia de la misma de forma fehaciente; siendo suficiente la presentación ante la Secretaría de "APIEM" de la renuncia escrita. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- Por impago de una anualidad completa; siendo necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de Certificado de Descubierto, con la firma conforme del/la Presidente/a. Los efectos serán automáticos desde la notificación al Socio/a moroso/a, haciéndose constar necesariamente la pérdida de la condición de Socio/a.
- Por decisión de los órganos de Gestión o de Gobierno, por incumplimiento grave de los Estatutos, acordada estatutariamente y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- La Junta Directiva podrá suspender de forma cautelar la condición de asociado/a a aquellos/as Socios/as que hayan actuado en contra o para fines distintos de los contemplados en los Estatutos.

Dicha separación será precedida del Expediente en el que habrá de ser oído el/la interesado/a, y cuya resolución deberá ser conocida por éste/a, cuanto menos, con dos meses de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General en cuyo Orden del Día habrá de figurar para su ratificación, si procede, la resolución del Expediente.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

No obstante, contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso mediante escrito de alegaciones dirigido a la Junta de Fundadores/as, quién lo expandirá, junto a su informe preceptivo, ante la primera Asamblea General que se celebre, respetando los plazos estatutariamente establecidos.

La separación cautelar será efectiva desde el mismo momento en que la Junta Directiva comunique fehacientemente la resolución de su Expediente al interesado/a.

Artículo 19.- Los/as Socios/as podrán ser sancionados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, o las Normas de Régimen Interior, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Las sanciones adoptables, en orden a su gravedad, podrán ser:

- Amonestación privada.
- Voto de censura.
- Destitución del cargo, o privación del derecho a ostentar responsabilidades por tiempo inferior a un año.
- Separación temporal por período de tiempo no superior a seis meses.
- Expulsión.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE GESTIÓN Y DE CONSULTA.

Artículo 21.- El máximo Órgano de Gobierno de la "APLEM" es la Asamblea General. Por delegación de ésta la Junta Directiva actuará como máximo Órgano Ejecutivo para desarrollar, administrar y gestionar los acuerdos y determinaciones de la misma.

Los Órganos de Dirección de la "APLEM" podrán delegar parte de sus funciones o competencias en otros Órganos inferiores, o en personas físicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, debiendo quedar suficientemente documentado.

Artículo 22.- La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un mínimo de tres vocales; éstos/as últimos/as, a su vez, podrán ser delegados/as en las distintas Secciones que se establezcan.

El número total de miembros de la Junta Directiva será siempre impar. Todos ellos mayores de edad. También será miembro nato de la Junta Directiva, así como de las distintas Secciones que se establezcan un/a Coordinador/a que, a su vez, actuará como portavoz y/o representante de "APLEM" en cuantos Foros y ocasiones le sea encomendada ésta misión por los Órganos de Gobierno.

Artículo 23.- Como Órgano Consultivo actuará la Junta de Fundadores/as, llamada también Comisión de Arbitraje.

Como Órgano Consultivo sus dictámenes serán determinantes en todo cuanto trate de la interpretación de éstos Estatutos, y tendrán como misión:

- Completar las lagunas u omisiones que pudieran contener los presentes Estatutos, siempre de acuerdo con lo que prescribe la Ley Orgánica 1/2002 y la Normativa vigente.
- Interpretar los Reglamentos de Régimen Interior y los de las Secciones que se constituyan, cuando así se lo requieran los Órganos de Gobierno y/o solicitud por escrito de al menos cinco Socios/as.
- Dar cumplida noticia a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las reclamaciones y sugerencias presentadas por los/as asociados/as.

Actuará, en fin, como una Comisión de "Hombres Buenos" cuyo informe será previo y obligatorio, en todos los casos, antes de que los/as asociados/as acudan a otras instancias para dirimir cualquier problema que se plantee en el seno de "APLEM".

Artículo 24.- La Junta de Fundadores/as, ó Comisión de Arbitraje, estará integrada por tres miembros Fundadores de la Asociación elegidos cada ocho años, renovables, por la Asamblea General, más un/a cuarto/a integrante, que lo será con voz pero sin voto, que actuará como Secretario/a.

La condición de miembro de la Junta es incompatible con la ostentación de ningún otro cargo o representación en "APLEM"; a excepción de quién actuará como su Secretario/a, responsabilidad que recaerá en el/la Coordinador/a de la Asociación.

Artículo 25.- Cuando la Asamblea General lo determine, y por razones excepcionales, en casos y situaciones de especial crisis orgánica, o por dimisión en pleno de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Fundadores/as podrá erigirse como Junta Gestora, o de Gobierno Provisional

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

Colegiado, nunca por período superior a noventa días, mientras la Asamblea General se constituye expresamente convocada para la elección de nueva Junta Directiva.
Como Secretario/a de ésta Junta Gestora actuará el/la Coordinador/a, también con voz pero sin voto.

Artículo 26.- El/la Coordinador/a será elegido/a por la Asamblea General por períodos renovables de seis años, y tendrá como misión principal, aparte de aquellas otras que se señalan en los presentes Estatutos, especialmente en lo referido en el Artículo N° 22, la de actuar como Interventor de la misma, con voz pero sin voto, en los Órganos de Gobierno, de Gestión, de Consulta y de Arbitraje de "APLEM", así como en las distintas Secciones que se creen, con la obligación de presentar el preceptivo Informe de su Actividad en todas y cada una de sus Sesiones, Ordinarias o Extraordinarias, de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 27.- La Asamblea General es el Órgano Soberano y máximo de decisión de la Asociación y estará constituida por todos/as los/as asociados/as que la integren en la fecha de la convocatoria de la misma.

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas, en Primera Convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la totalidad de los/as asociados/as miembros, o en Segunda Convocatoria, treinta minutos más tarde, con asistencia mínima de un tercio de los/as Socios/as.

Artículo 29.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada de, al menos, el 10% de los Socios/as.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General, el/la Presidente/a habrá de convocarla en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha del acuerdo.

Las solicitudes de convocatoria hecha por el número de Socios/as establecido deberán presentarse al Secretario/a de la Asociación con un Orden del Día fijado y la Documentación necesaria para su desarrollo. El/la Presidente/a, igualmente, debe convocarla en el plazo de quince días naturales.

Tanto para las Asambleas Generales Ordinarias, como para las Extraordinarias, en la convocatoria que se envíe, se hará constar el lugar, la fecha y la hora de celebración, así como el Orden del Día, acompañándose a la misma toda la Documentación a tratar en dichas Asambleas. La comunicación se realizará por escrito, además de situarla en el tablón de anuncios de "APLEM"; debiendo mediar un plazo mínimo de quince días naturales entre comunicación y celebración.

- Las Asambleas deliberarán y resolverán los puntos que se expongan en el Orden del Día.
- El/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a de la Asamblea serán designados al inicio de la Reunión, pudiendo recaer en las/os de la Junta Directiva.
- El/la Presidente/a moderará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
- Para el cómputo de Socios/as o número de votos totales, las representaciones habrán de presentarse al/la Secretario/a inmediatamente antes del inicio de la sesión.
- La representación o delegación del voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier representación o delegación de voto indefinida.
- Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de Socio/a del/de la representante y representado/a. Ningún/a Socio/a podrá representar a más de cinco Socios/as en una misma celebración de la Asamblea.

Artículo 30.- Salvo en los casos previstos en el Artículo 33, los acuerdos serán válidamente aprobados con el voto de la mayoría de los/as Socios/as presentes o representados, es decir, cuando los voto afirmativos superen a los negativos.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro del primer trimestre, siendo convocadas conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- La aprobación del Informe de Gestión efectuado por la Junta Directiva.

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

- El Examen y aprobación del Ejercicio Económico, así como del Presupuesto anual de la Asociación.
- La aprobación o rechazo del Programa de las Actividades propuestas a realizar por la Asociación, así como fijar las directrices generales de Programas y Actividades.
- Acordar la cuantía de las cuotas de alta, y la de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Ratificar la entrada de los/as nuevos/as Socios/as.
- Aprobar las Resoluciones que por su importancia afecten a los intereses comunes de la Asociación.
- La constitución de Secciones específicas para cumplir y potenciar los fines de la Asociación.

Artículo 32.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán tantas veces como sea preciso, siendo convocadas conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- La aprobación o modificación de los Estatutos.
- El nombramiento y elección de los /as miembros de la Junta Directiva.
- El acuerdo para la solicitud de la declaración de Utilidad Pública.
- La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior.
- La Disolución y Liquidación de "APLEM".
- La elección y nombramiento de los/as miembros de la Junta de Fundadores/as o Comisión de Arbitraje.
- La elección y nombramiento de los/as miembros de la Junta de Revisión de Cuentas, cuando proceda.
- La elección y nombramiento del/de la Coordinador/a.
- El nombramiento de los/as Cooperantes Honorarios/as.
- La constitución de Federaciones, Confederaciones y/o Uniones, o la integración en ellas u otras Entidades superiores.
- La disposición y/o enajenación de bienes.
- La ratificación, si procede, de las sanciones impuestas a los Socios /as de "APLEM", así como de su cese o expulsión.
- Cualquier otra que corresponda de acuerdo con las leyes o los Estatutos.

Artículo 33.- Para la aprobación o modificación de los Estatutos, la disolución y liquidación de "APLEM", la disposición y/o enajenación de bienes de la Asociación, así como la elección y nombramiento de los/as miembros de la Junta de Fundadores/as o Comisión de Arbitraje, la elección y nombramiento de los/as miembros de la Junta de Revisión de Cuentas y determinación de constituir a la Junta de Fundadores como Junta Gestora o de Gobierno Provisional, será necesario el voto de una mayoría cualificada de los/as Socios/as, presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 34.- La Junta Directiva dirigirá, gestionará y atenderá la organización de la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, debiendo elaborar el informe de Actividades realizadas, el Presupuesto Anual y el Programa Anual de Actividades, y someterlo a la aprobación de los Órganos de Dirección correspondientes.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección, con el voto de la mayoría de los/as asociados/as, presentes o representados/as, mediante sufragio universal secreto.

Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un /a Tesorero/a y, al menos, por tres vocales, debiendo resultar siempre impar el número de sus integrantes.

En caso de producirse laguna vacante se actuará de la siguiente forma:

- Si la baja se produce en la Presidencia, será la persona que ostente el cargo de Vicepresidente/a quien realice las funciones de Presidente/a, hasta la siguiente Asamblea General.
- Para los demás casos de baja decidirá el/la Presidente/a, hasta la siguiente Asamblea General.

- Solamente en caso de dimisión en pleno de más de dos tercios de los/as miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de una nueva Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria convocada de manera exclusiva a tal efecto.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

También estará adscrito a la Junta Directiva el Coordinador, con las funciones que Estatutariamente tiene encomendadas.

Las personas elegidas para la Junta Directiva deberán ser Socios/as de "APLEM", debiendo expresar por escrito su aceptación de asumir dicho cargo y funciones, que desempeñaran gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsados los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Las personas que ocupen Cargos Públicos en las Administraciones Municipales, Provinciales Autonómicas o Estatales, mediante designación o a través de Comicios, no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cuantas veces sea convocada por el/la Presidente/a o el/la Secretario/a, o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros, y se considerará constituida en Primera Convocatoria con la asistencia de todos sus miembros, y en Segunda Convocatoria, treinta minutos más tarde, con la asistencia de un tercio de sus componentes, siempre que entre los/as mismos/as se encuentren presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a o quienes les sustituyan.

La falta de asistencia sin justificación a tres sesiones consecutivas, o cinco alternas, de la Junta Directiva, se considerará renuncia al cargo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del /la Presidente/a los casos de empate.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de Asesoramiento, con voz pero sin voto, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, para mejor acierto en sus deliberaciones.

De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará Acta por el/la Secretario/a, y será firmadas por éste/a y visadas por el/la Presidente/a.

La Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones o competencias, cuando las circunstancias lo aconsejen, en otros Órganos inferiores, o en personas físicas, debiendo quedar suficientemente documentada ésta decisión.

Artículo 36.- Las funciones de la Junta Directiva serán.

- Cumplir, y hacer cumplir, los acuerdos de la Asamblea General y desarrollar sus tareas ejecutivas.
- Dirigir las Actividades Sociales de "APLEM".
- Coordinar los trabajos de la Asociación y desarrollar su Organización.
- Dictar Normas Interiores de Procedimiento.
- Designar las Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las Actividades de "APLEM", nombrando a los/as responsable de las mismas.
- Representar a la Asociación ante los diferentes Organismos, Instituciones o Entidades, Públicas o Privadas.
- Proponer y adoptar las medidas disciplinarias, y las sanciones que correspondan en cada caso, conforme a lo estipulado en éstos Estatutos.
- La admisión o exclusión Socios/as, a ratificar por la Asamblea General.
- Convocar la Asamblea General, fijando el lugar, la fecha y el Orden del Día.
- Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria de Gestión, los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- Solicitar subvenciones a Organismos. Instituciones o Entidades, Públicas o Privadas.
- Contratar el personal que se crea conveniente, con carácter retribuido, para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de la Asociación.
- Adquirir, administrar, contratar, vender y, en general, disponer, con el Visto Bueno de la Asamblea General, del patrimonio y fondos de la Asociación.
- Aceptar donaciones, herencias o legados.
- Solicitar préstamos de cualquier tipo, decidir la participación en Cooperativas y efectuar cuantas actividades financieras y bancarias sean precisas para llevar a cabo las actividades de la

Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 37.- El/la Presidente/a de la Junta Directiva actuará en nombre de "APLEM", asumiendo su representación legal a todos los efectos y frente a todos los Organismos Públicos, siendo además sus funciones:

- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas, moderar y dirigir sus debates, suspenderlas y levantarlas.
- Dirimir con su voto los posibles empates.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las convocatorias de las Asambleas.
- Dar el *Visto Bueno* a las Actas de Sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Autorizar con su firma toda clase de Escritos y Documentos que emanen de la Asociación.
- Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- Autorizar con su firma los pagos efectuados por el/la Tesorero/a.
- Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 38.- Corresponde al/la Vicepresidente/a:

- Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia justificada o enfermedad, ejerciendo las funciones que éste/a le encomiende.
- Colaborar y apoyar al/la Presidente/a en todas sus funciones.
- Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Son funciones del/la Secretario/a:

- Efectuar la convocatoria de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del /la Presidente/a
- Dar cuenta inmediata al /la Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los/as Socios/as en la forma prevista en estos Estatutos.
- Asistir a todas las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando Acta de las mismas y dando fe de los acuerdos adoptados.
- Certificar, con el *Visto Bueno* de/la Presidente/a, los acuerdos de todos los Órganos de Dirección de la Asociación.
- Expedir Certificaciones con el *Visto Bueno* del/la Presidente/a.
- Ejecutar todos los acuerdos Estatutarios adoptados, bajo supervisión del/la Presidente/a.
- Custodiar los Libros, Sellos y demás Documentos de la Asociación, excepto los de Contabilidad, así como llevar al día el fichero con los nombres y datos de los/as Socios/as afiliados/as, así como las altas y bajas de los/as mismos/as.
- Redactar la Memoria Anual de "APLEM".
- Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 40.- Corresponde al/la Tesorero/a las siguientes funciones:

- Dirigir la Contabilidad de "APLEM".
- Recaudar las cuotas y fondos para la Asociación, así como proponer fuentes de financiación.
- Administrar y controlar todas las partidas económicas de los Programas.
- Efectuar los pagos, con el *Visto Bueno* del /la Presidente/a.
- Intervenir con su firma todos los Documentos de cobros y pagos, con el conforme del/la Presidente/a.
- Realizar el borrador del Balance Anual, así como del Presupuesto, anualmente, para que sea aprobado por la Asamblea General, previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.
- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto y del Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General, previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.
- Llevar y custodiar todos los Documentos económicos y los Libros Contables de "APLEM", actualizados, conforme recoge la Ley Orgánica 1/2002.
- Llevar y custodiar un Libro Inventario de los bienes de "APLEM".
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero/a.

Artículo 41.- El proceso de Elecciones dará comienzo con la apertura del procedimiento electoral, una vez acordado en junta Directiva, que será comunicado a todos los/as Socios/as que formen parte de la Asociación y que se encuentren al día en el pago de las cuotas, de forma fehaciente y por escrito.

Para el desarrollo del proceso de Elecciones se nombrará un Comité Electoral compuesto por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, el/la Coordinador/a y cuatro Socios/as elegidos/as de la Asociación, cuya única responsabilidad autorizada será la de velar por el desarrollo legal del procedimiento y por el cumplimiento y normalidad de todo el proceso.

El Procedimiento Electoral tendrá una duración máxima de treinta días naturales.

- El plazo de presentación de candidaturas en lista cerrada será de 10 días naturales, a partir del de la convocatoria.
- La aceptación y estudio de candidaturas será de cinco días naturales a partir del de la presentación.
- La comunicación del rechazo o de la aceptación de las candidaturas presentadas se efectuará tres días naturales después del estudio de candidaturas.
- El plazo para la presentación de impugnaciones será de cuatro días naturales, y se dictará antes de los tres días naturales siguientes sus respectivas resoluciones.
- La proclamación definitiva de las candidaturas se efectuará transcurridos veinticinco días naturales desde que se inició el procedimiento electoral, y a cinco días naturales vista de la celebración de la Asamblea General.

Los/las candidatos/as a la Presidencia deben ser mayores de edad, con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ningún condicionante legal para el ejercicio del derecho de ser elegible y contar con una antigüedad mínima de un año como Socio/a.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 42.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los asociados/as previsto en el Artículo 33; el Proyecto de Modificación deberá ser propuesto, al menos, por la tercera parte de los asociados/as, o por la Junta Directiva, o por la Junta de Fundadores, y deberá remitirse en su integridad a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de treinta días naturales al de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.

Así mismo será expuesto en el tablón de anuncios de la Sede Social de "APLEM" con idéntica antelación.

Artículo 43.- Para la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior serán exigibles las mismas condiciones en cuanto a quorum, número de votos, notificaciones y publicidad que los requeridos para la modificación de los Estatutos.

Artículo 44.- Para la modificación de los Reglamentos de Régimen interior se estará a lo dispuesto en el Artículo 42 para la modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 45.- El patrimonio actual disponible de la Asociación es de Mil Quinientos Euros.

Artículo 46.- La asociación contará con un patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines.

Los fondos de "APLEM" estarán integrados por:

- El importe de las cuotas de los /as Socios/as acordadas por la Asamblea General.
- Las subvenciones, donaciones y recursos otorgados por las distintas Administraciones Europeas, Estatales, Autonómicas, Provinciales y Locales, así como las concedidas por Entidades Públicas, Privadas y por Particulares.
- El producto de los rendimientos de sus bienes.

- Otros que eventualmente se produzcan.

Los beneficios obtenidos por "APLEM", derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 47.- "APLEM" dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, de una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un Libro de Actas de las Reuniones de sus Órganos de Gobierno.

"APLEM" llevará su Contabilidad conforme a las Normas que le resulten de aplicación, adaptándose al Plan General de Contabilidad y a cuantas disposiciones en esta materia dicte la Hacienda Pública, y conforme a las Normas específicas que le resulten de aplicación según la propia Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el día uno de Enero y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

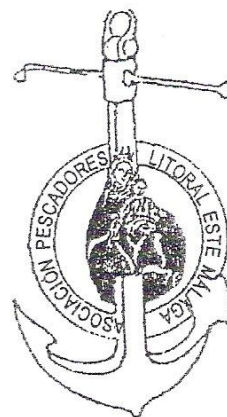
Artículo 48.- "APLEM" sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- 1. Por acuerdo de la Asamblea general Extraordinaria.
- 2. Por Sentencia Judicial Firme.

Artículo 49.- En caso de disolución, la Asamblea General encargará a la Junta Directiva, o a la Junta de Fundadores, o designará una Comisión Liquidadora, proceder a la Liquidación del patrimonio, que en ese momento posea la Asociación, extinguiendo en primer lugar las cargas y destinando el sobrante, si lo hubiera, a Entidades Benéficas o Asociaciones No Lucrativas, o lo previsto en el Artículo 39 del Código Civil.

Artículo 50.- Las funciones de la Comisión Liquidadora serán:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la Liquidación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros.
- De haber bienes sobrantes tras la Liquidación, se donarán a las Entidades Benéficas o Asociaciones no Lucrativas que hayan sido designadas en la Asamblea General que acordó la disolución.
- En caso de insolvencia de "APLEM", la Comisión Liquidadora promoverá de forma inmediata el procedimiento correspondiente ante el/la Juez/a competente.



[Handwritten signatures]